

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".

Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2022

A las 12 horas con 42 minutos del día **05 de julio de 2022**, en la Sede de este Instituto, ubicado en avenida carpinteros y calle H de la Colonia Industrial de esta ciudad de Mexicali, Baja California, para llevar a cabo la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **01 de julio de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:
 - A) LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2022.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **RR/344/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
2. **RR/184/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
3. **RR/483/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
4. **RR/540/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
5. **RR/531/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
6. **DEN/064/2022** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/669/2020** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/699/2020** Secretaría General de Gobierno.
- RR/732/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/250/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/148/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/304/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- RR/307/2022** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/073/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- RR/088/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- RR/142/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/254/2021** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. **RR/391/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
3. **RR/397/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
4. **RR/400/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
5. **RR/403/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-REV/122/2019 y sus acumulados REV/123/2019, REV/124/2019, REV/125/2019, REV/126/2019, REV/127/2019, REV/128/2019, REV/129/2019, REV/130/2019, REV/131/2019, REV/132/2019, REV/133/2019, REV/134/2019, REV/135/2019, REV/136/2019, REV/137/2019, REV/138/2019 y REV/139/2019 Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-REV/534/2019 Ayuntamiento de Tecate.
-REV/576/2019 Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

-DEN/041/2021 Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.
-DEN/083/2021 Ayuntamiento de Tecate.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV-DP/571/2019** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/222/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
3. **RR/642/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
4. **RR/669/2021.** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/645/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
6. **DEN/060/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

-RR/228/2021 Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

-DEN/144/2021 Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
-DEN/009/2022 Ayuntamiento de Tecate.
-DEN/033/2022 Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California ahora Instituto de Administración de Bienes Asegurados para el Bienestar Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

-RR/285/2022 Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
-RR/381/2022 Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-RR/126/2022 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

-RR/198/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

-RR/255/2022 Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo de la verificación de seguimiento del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo del Pleno por el cual se aprueba el proyecto para la ruta de implementación del Programa Estatal de Protección de Datos Personales.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del informe anual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente el mes de junio de 2022.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el miércoles 13 de julio de esta anualidad, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. En este acto, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez solicitó desincorporar de su ponencia el expediente **RR/642/2021**, donde el sujeto obligado es la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, toda vez que por un error involuntario ya fue votado anteriormente por este Pleno. A su vez, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda solicitó retirar de su ponencia el expediente **RR/483/2021** donde el sujeto obligado es la Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete, a efecto de realizar un estudio más profundo del mismo. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 30 de junio 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- RR/344/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Quiero una copia de todas las facturas y comprobantes de pago a la empresa FISAMEX por concepto del 20 por ciento de comisiones derivadas de las auditorías y cobros realizados. Agregar copias de cheques o números de cuenta a los que se llevaron a cabo los depósitos económicos." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

"En los siguientes hipervínculos encontrará la información solicitada en versiones públicas, así mismo adjunto encontrará acta de la sexta sesión extraordinaria de comité de transparencia donde se aprobaron las versiones públicas.

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSI ONPUBLICA2019.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSI ONPUBLICA2020.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSI ONPUBLICA2020_1.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSI ONPUBLICA2020_2.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSI ONPUBLICA2020_3.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSI ONPUBLICA2021.zip." (sic) [...] (sic)

¿Qué agravo interpuso el recurrente?

"Los enlaces están rotos y no puedo abrírlos.

De no poder enviarme la información por esta vía, les invito a que me la proporcionen por mi correo:

██████████@gmail.com." (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

"[...]"

Que una vez analizados los argumentos por los que el ciudadano se inconforma, me permito manifestar los siguientes:

La información respecto a la solicitud de información con folio 00438521 fue atendida en tiempo y forma y toda vez que constaba de más de un archivo se envió a través de los siguientes hipervínculos, (varios por la cantidad de archivos)

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSI ONPUBLICA2019.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSI ONPUBLICA2020.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSI ONPUBLICA2020_1.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSI ONPUBLICA2020_2.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSI ONPUBLICA2020_3.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00438521_VERSI ONPUBLICA2021.zip."

En los mismos se encuentra la información solicitada respecto de los años 2019, 2020 y 2021, [...]"

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00438521** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá dejar sin efecto el acta de la sexta sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, y entregar la versión íntegra de las facturas y comprobantes de pago que exhibió en versión pública a la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-501** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00438521** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá dejar sin efecto el acta de la sexta sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, y entregar la versión íntegra de las facturas y comprobantes de pago que exhibió en versión pública a la persona recurrente.

2.-. **RR/184/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

¿-----HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

¿-----FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

¿-----LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

¿-----UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

"Que la información solicitada se encuentra a disposición del ciudadanía en de manera virtual en la página de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California bajo el siguiente en enlace <https://www.seguridadbc.gob.mx/contenidos/incidenciaDelictiva.php>, dicho enlace se encuentra la incidencia delictiva tanto del estado como de los cinco municipios , a partir del día 01 de enero del año 2010 tal y como se solicita , sin embargo , no omito manifestar que en dicha página no se dan a conocer ubicación o coordenadas de cada incidente , cabe destacar que el enlace antes referido pertenece a Gobierno del Estado , por lo que se encuentra fuera la competencia municipal

Ahora bien , si bien es cierto , dentro de las obligaciones de los agentes se encuentra el elaborar un Informe Policial Homologado , en el que se plasma el lugar del incidente , no obstante los datos contenidos en este solo podrán proporcionarse mediante mandato judicial.

La parte solicitante señala un enlace , mismo que pertenece al portal abierto del Gobierno de la ciudad de México , no obstante , por cuestiones geográficas , el ordenamiento legal que rige a este Estado difiere de dicha ciudad , razón por la cual no coincide la información expuesta .

En eso orden de ideas , el solicitante refiere diversos fundamentos legales en los que se estipulan algunas funciones que son parte de distintas áreas de la Secretaría a mi cargo , mismas que son cumplidas . Asimismo esta Autoridad considera que la información generada es confidencial ya que forma parte de la estrategia interna para combatir al crimen. Lo anterior , de conformidad con el artículo 36 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California , 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública , 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California .

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"El Sujeto Obligado (SO) me entregó, como respuesta a mi Solicitud de Acceso a la Información (SAI), un hipervínculo de una página estatal de Baja California, en el que se puede observar estadística general sobre el Estado. Adicionalmente, el SO argumenta que contar con la información solicitada, pues requisita el IPH, sin embargo, la clasifican como confidencial, pues "forma parte de la estrategia interna para combatir el crimen". Consideran que esta información solo puede ser proporcionada por mandato judicial. Al respecto, consideramos lo siguiente:

Primero: Respecto al hipervínculo que conduce a la página del gobierno estatal, consideramos que esta no funciona para responder nuestra SAI, pues no incluye la información que solicitamos.

Segundo: Considero infundada la clasificación como confidencial, ya que para que la información sea clasificada como tal, es porque esta contiene datos personales y, en mi SAI, yo no solicité datos personales y además aclaré que, en caso de que la información en posesión del SO contara con estas, se me hiciera entrega de una versión pública.

Tercero: Resulta infundado considerar que la información solo puede ser proporcionada por mandato judicial, pues esto atenta contra los procedimientos establecidos en la normatividad que obliga al Ayuntamiento, por los cuales la información pública es requerida mediante el proceso de SAI que presentamos.

Por lo antes expuesto, haciendo uso de mi derecho humano de acceso a la información pública, solicito la entrega de esta." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"[...]

En cuanto a la solicitud de una base de datos , en formato abierto como xls o cvs que contenga la información desglosada de los eventos e incidentes a partir del día 01 de enero del 2010 a la fecha , es imperante señalar que al dar a conocer o más aun crear una base con información que pertenece a la Fiscalía General del Estado , se invaden esferas de competencia , ya que los datos requeridos corresponden a la Fiscalía General del Estado de igual manera que el enlace <https://www.seguridadbc.gob.mx/contenidos/incidenciaDelictiva.php>.4 por el cual no es legalmente posible exhibir dicha información . . Por otra parte , si bien es cierto en dicha solicitud refiere que los datos solicitados NO SON PERSONALES , también lo es que la información que requiere compromete

la SEGURIDAD PUBLICA ya que para esta se requiere extraer las coordenadas de los Informes Policiales Homologados , mismas que se desconoce si aún están en proceso judicial e investigaciones llevados ante la Fiscalía General del Estado , comprometiendo el sigilo de dichos asuntos y coartando los derechos tanto de las víctimas , probables responsables y demás partes del procedimiento . Lo anterior tiene su fundamento en el siguiente criterio :

[...]

En cuanto al hipervínculo de la página de Gobierno del Estado , carecemos de injerencia en la misma ya que es ajena a la competencia municipal , siendo esta propiedad del mismo Gobierno del Estado . De igual manera el recurrente manifiesta un hipervínculo utilizado en

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058822000012** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar acceso a la información que sí genera en relación con los incidentes delictivos o faltas administrativas, según lo peticionado por la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-502** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058822000012** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá otorgar acceso a la información que sí genera en relación con los incidentes delictivos o faltas administrativas, según lo peticionado por la persona recurrente.

4.- **RR/540/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito una copia simple digital de las facturas y/o comprobantes (documentación que solo existe en fisico en Recursos Humanos o en Contabilidad) que cubran el concepto de él o los viáticos correspondiente a la o las comisiones oficiales reportadas en transparencia (IX-Gastos de Viáticos y Representación)y que aquí se detallan

Ejercicio 2020

Fecha de inicio del periodo que se informa 01/01/2020

Fecha de término del periodo que se informa 31/03/2020

Tipo de sujeto obligado Servidor público

Clave o nivel del puesto 20

Denominación del puesto DIRECTOR GENERAL

Denominación del cargo DIRECCION GENERAL

Área de adscripción DIRECCION GENERAL

Nombre(s) MARCELINO

Primer apellido MARQUEZ

Segundo apellido WONG

Tipo de gasto (Catálogo) Viáticos

Denominación del encargo o comisión GIRA DE TRABAJO

Tipo de viaje (catálogo) Nacional

Número de personas acompañantes en el encargo o comisión 0

Importe ejercido por el total de acompañantes 0.00

País origen del encargo o comisión MEXICO

Estado origen del encargo o comisión B.C.

Ciudad origen del encargo o comisión ENSENADA

País destino del encargo o comisión MEXICO

Estado destino del encargo o comisión B.C.
Ciudad destino del encargo o comisión BAHIA DE LOS ANGELES
Motivo del encargo o comisión GIRA DE TRABAJO
Fecha de salida del encargo o comisión 2020-03-20
Fecha de regreso del encargo o comisión 2020-03-24
Importe total erogado con motivo del encargo o comisión 20,000.00
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión 0.00
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo 25/03/2020
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información RECURSOS HUMANOS
Fecha de validación 06/04/2020
Fecha de actualización 31/03/2020
LA DOCUMENTACION SOLO EXISTE EN FISICO EN EL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS Y CONTABILIDAD

Por favor también envíen el *Hipervínculo* al o los informes de la comisión o encargo encomendado que se omitió en la página de transparencia.
Solicito omitir o tachar cualquier gasto que haya hecho directamente el servidor público con su salario, o cualquier información que contenga datos personales del servidor, tales como domicilios particulares, teléfonos, correos, ext.-" (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

"[...]
Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada, se encontraron diversas documentales que se relacionan con lo requerido en su solicitud de información; sin embargo, dado el cumulo y lo extenso de los archivos a proporcionar mismas que ascienden a más de veinte fojas, el sistema informático empleado para garantizar el acceso a la información pública, denominado Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, a través del link de internet <https://bc.infomex.org.mx/>, al momento de adjuntar el archivo correspondiente, transcurre el tiempo en demasia y retrasa la carga exitosa, impidiendo adjuntar la solicitud. (Se adjunta captura de pantalla, para acreditar lo dicho.); finalmente el hipervínculo señalado en la fracción correspondiente es el establecido, mismo que contiene la información solicitada.
Por lo que, en virtud de que la entrega de información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento a la solicitud de mérito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señalan las doce horas con veinte minutos del seis de agosto de dos mil veintiuno, a efecto de poner en disposición del hoy solicitante la consulta directa de la información requerida, y en caso de requerir copia simple de la información deberá pagar las constancias excedentes a veinte fojas, previo pago correspondiente. [...]" (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Mi queja es que la solicitud #00715621 nunca fue contestada. Cabe mencionar que se recibió la solicitud en la fecha 13/07/2021 y su fecha para entregar 27/07/2021. Pido que por favor se envíe la información al correo rodolfo-sanchez@yandex.com ya sea en las copias simples solicitadas o ligas a la información publicada en transparencia.
Atentamente quedo al pendiente." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

El sujeto obligado no emitió contestación alguna al presente recurso de revisión, no obstante, de encontrarse debidamente notificado para tal efecto.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00715621 para los siguientes efectos:

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

En ese sentido, se realizó un análisis de la información proporcionada al solicitante, del que resultó que todas las áreas de las que requirió información, presentaron su respuesta, resultando entonces, que la solicitud de información fue respondida de manera exhaustiva, por lo tanto no se actualiza el supuesto - contenido en la causal de admisión del recurso de revisión que nos ocupa. En relación al agravio expresado por el recurrente, tenemos que este pone en duda la información proporcionada por este sujeto obligado, situación que si encuadra con el supuesto para desechar el recurso de revisión, el cual se encuentra previsto en la fracción V del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado.

[...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00703821**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-504** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00703821**.

6.- **DEN/064/2022** Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

“NO ESTA EN EL PORTAL DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, NINGUNO DE LOS ACUERDOS DE CABILDO APROBADOS POR EL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, NI TAMPOCO NINGÚN DICTAMEN, NI LA GACETA MUNICIPAL, VIOLANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN IV INCISO I) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.” (sic)

¿Cuáles fueron los resultados?

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción IV incisos h) e i), del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, al ser el periodo de conservación vigente, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

- 1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*

4. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

5. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha diecisiete de mayo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del Ayuntamiento de Tecate

Se localizó de forma accesible el artículo 83, fracción IV incisos h) e i), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 83, fracción IV, h)

De los hallazgos obtenidos, por lo que hace al formato "Las iniciativas de reglamento o acuerdos, así como el estado que guardan" se advierte que publica la información completa relativa todos los periodos del ejercicio de dos mil veintiuno.

En el formato Excel de datos abiertos, incluyendo los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, tales como fecha de celebración de las sesiones, número de sesión celebrada, breve descripción del contenido, hipervínculo al dictamen o acuerdo, entre otros.

Se encontraron 149 resultados, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del formato Excel proporcionado se puede acceder a los hipervínculos señalados para verificar los documentos en relación a las sesiones y acuerdos de cabildo.

Artículo 83, fracción IV, i)

De los hallazgos obtenidos, por lo que hace al formato "Dictámenes y acuerdos aprobados por el Cabildo" correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, dentro del formato Excel en la columna denominada "hipervínculo al dictamen o acuerdo aprobado", no presenta información, sin adjuntar en la columna denominada "nota" la justificación de dicha ausencia.

Derivado de lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados

| Criterios Sustantivos de contenido | |
|---|-------------------|
| Criterio | Valoración |
| Criterio 1 Ejercicio | 1 |
| Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año | 1 |
| Criterio 3 Fecha en la que se celebraron y/o celebrarán las sesiones con el formato día/mes/año | 1 |
| Criterio 4 Número de sesión celebrada (por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Cuarta sesión extraordinaria) | 1 |
| Criterio 5 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión | 1 |
| Criterio 6 Cargo de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona responsable de asistir a la sesión | 1 |
| Criterio 7 Documento aprobado, catálogo: Dictamen/Acuerdo/Otro (especificar) | 1 |
| Criterio 8 Número del acuerdo o dictamen, según corresponda | 1 |
| Criterio 9 Breve descripción del contenido del mismo | 1 |

| | |
|--|------------|
| Criterio 10 Hipervínculo al dictamen o acuerdo aprobado, en caso de contener anexos deberán incluirse al mismo en formato digital | 0 |
| Criterios Adjetivos | |
| Criterio | Valoración |
| Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral. Al día siguiente de haber celebrado la sesión | 1 |
| Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información | 1 |
| Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información | 1 |
| Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información | 1 |
| Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año | 1 |
| Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año | 1 |
| Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información | 1 |
| Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido | 1 |
| Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización | 1 |

6. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

7. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 83 fracción IV, h), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre de ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, también se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 83, fracción IV, i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

| Artículo | Fracción | Requerimiento |
|----------|----------|---|
| 83 | IV, i) | El sujeto obligado deberá de publicar el artículo 83 fracción IV inciso i), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a dictámenes y acuerdos aprobados por el Cabildo, en un formato que permita vincular cada dictamen y acuerdo, en cuanto hace al ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia. |

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 83, fracción IV, inciso i) de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto hace a la totalidad del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-505** donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 83, fracción IV, inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto hace a la totalidad del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/669/2020 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/699/2020 Secretaría General de Gobierno.
- RR/732/2020 Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/250/2021 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/148/2021 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

A su vez, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/304/2022 Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- RR/307/2022 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/073/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- RR/088/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- RR/142/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/254/2021 Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Buenas Tardes, me interesa saber y conocer los requisitos o en su caso las convocatorias para poder aplicar en cuando al nuevo sistema en materia laboral.
Que requisitos van a pedir para aplicar?
Donde se puede registrar uno?
y con quien se puede dirigir?" (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Estimado(a) Usuario(a) le informo que derivado del "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 01 de mayo de 2019, los tribunales laborales dependerán del poder judicial, por tal motivo, esta autoridad es la que será encargada de emitir las convocatorias correspondientes, para el nuevo sistema de justicia laboral. Adjunto encontrará un archivo en formato PDF del decreto antes mencionado para su consulta.

DOF: 01/05/2019

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed.

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN el párrafo primero y cuarto del artículo 3o., el inciso e) de la fracción I del artículo 4o.,

[..]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Me están otorgando la reforma que sufrió la Ley Federal del Trabajo publicada por el DOF, cuando claramente solicite las convocatorias que se deberían PUBLICAR, para que los interesados puedan aplicar para los puestos que se van a abrir en el nuevo sistema de Justicia en materia Laboral. No están respondiendo ninguno de los cuestionamientos mencionados en mi solicitud de información." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

SEGUNDO: Se documentó la respuesta a la solicitud vía Plataforma el día 6 de abril del presente año como sigue: **"Estimado(a) Usuario(a) le informo que derivado del "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 01 de mayo de 2019, los tribunales**

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
laborales dependerán del poder judicial, por tal motivo, esta autoridad es la que será encargada de emitir las convocatorias correspondientes, para el nuevo sistema de justicia laboral. Adjunto encontrará un archivo en formato PDF del decreto antes mencionado para su consulta."

TERCERO: Se aclara al recurrente que se le adjuntó copia del "decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley federal del trabajo, de la ley orgánica del poder judicial de la federación, de la ley federal de la defensoría pública, de la ley del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores y de la ley del seguro social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva" **PARA SU CONSULTA**, ya que se le informó en la respuesta otorgada, que debido a este decreto, en "el nuevo sistema de justicia laboral" como lo cita el recurrente, **los tribunales laborales dependerán del PODER JUDICIAL**, por tal motivo, y debido a que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social depende del poder ejecutivo, **no se le adjuntaron las CONVOCATORIAS** solicitadas para los **tribunales laborales** de este "nuevo sistema de justicia laboral", ya que **no las emitió o emitirá este SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, a través de este medio de impugnación, el recurrente **ACLARA QUE DESEA CONOCER LAS CONVOCATORIAS PARA APLICAR PARA LOS PUESTOS QUE SE VAN A ABRIR**, por lo anteriormente expuesto y para complementar la respuesta otorgada al solicitante, ahora recurrente, **el enlace estatal de los Centros de Conciliación Laboral y delegado de Tijuana de la Secretaría del**

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Trabajo y Previsión Social, Lic. Alan Alberto Palma Ávila, advierte que, se lanzará una convocatoria pública abierta para los **Centros de Conciliación Laboral**, pero debido a que aún no se tiene una fecha establecida y no se cuenta aún con las bases definidas de la misma para su publicación, se le invita al recurrente a estar atento a las publicaciones que se realizarán en el Portal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (<https://www.bajacalifornia.gob.mx/stps/>) y/o del Gobierno del Estado de Baja California (<https://www.bajacalifornia.gob.mx/>) ya que serán los canales oficiales para su publicación. -----

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00330521**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-506** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00330521**.

2. RR/391/2021 Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, se ha integrado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social de conformidad con lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California" (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Respuesta: En atención a su solicitud se informa, que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Asimismo, también se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia, sin que se encontrara la información requerida.

Sin más que agregar, quedo a la orden.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Es a todas luces que el sujeto obligado evade dar una respuesta a una pregunta expresa, que en estricto sentido es de respuesta simple, con un sí o con un no, por lo que solicito atentamente se lleve a cabo la valoración respectiva del asunto" (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

información solicitada:

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, se ha integrado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social de conformidad con lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California?(sic)

Respuesta: Esta Secretaría realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia información relativa a la integración del Consejo Consultivo para el Desarrollo Social, de conformidad al artículo que manifiesta:

Asimismo se informa que, de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Sin otro particular y por lo antes expuesto, atentamente solicito:

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *El sujeto obligado, deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la declaración de inexistencia en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-507** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: El sujeto obligado, deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la declaración de inexistencia en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

3.- RR/397/2021 Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social ha llevado a cabo la evaluación de la Política de Desarrollo Social?" (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado?

[...]
Respuesta: En atención a su solicitud se informa, que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.
Asimismo, también se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia, sin que se encontrara la información requerida.
Sin más que agregar, quedo a la orden.

[...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Es a todas luces que el sujeto obligado evade dar una respuesta a una pregunta expresa, que en estricto sentido es de respuesta simple, con un sí o con un no, por lo que solicito atentamente se lleve a cabo la valoración respectiva del asunto" (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Información solicitada:

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social ha llevado a cabo la evaluación de la Política de Desarrollo Social?

Respuesta: Esta Secretaría realizó una búsqueda en los archivos sin encontrar información relativa a si el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social, haya llevado a cabo la evaluación que indica.

Asimismo se informa que, de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *El sujeto obligado, deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la declaración de inexistencia en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-508** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: El sujeto obligado, deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la declaración de inexistencia en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

4- RR/400/2021 Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social ha propuesto políticas públicas de desarrollo social bajo una perspectiva de género?"

Solicito, en su caso versión pública, la propuesta de políticas públicas de desarrollo social bajo una perspectiva de género, conforme al artículo 38 fracción III de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California" (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Respuesta: En atención a su solicitud se informa, que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a

los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Asimismo, también se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia, sin que se encontrara la información requerida.

Sin más que agregar, quedo a la orden.

[...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Es a todas luces que el sujeto obligado evade dar una respuesta a una pregunta expresa, que en estricto sentido es de respuesta simple, con un sí o con un no, en caso de que se hubiera contestado que sí, entonces tendrían los elementos necesarios para brindar en versión pública lo solicitado, por lo que solicito atentamente se lleve a cabo la valoración respectiva del asunto." (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

Información solicitada:

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social ha propuesto políticas públicas de desarrollo social bajo una perspectiva de género?

Respuesta: Esta Secretaría realizó una búsqueda en los archivos sin encontrar información relativa a si el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social haya propuesto políticas públicas a las que hace referencia.

Asimismo, se informa que, de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Solicito, en su caso versión pública, la propuesta de políticas públicas de desarrollo social bajo una perspectiva de género, conforme al artículo 38 fracción III de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California.

Respuesta: Esta Secretaría realizó una búsqueda en los archivos sin encontrar información relativa a alguna versión pública de políticas públicas que refiere.

Por lo anterior se informa que, de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *El sujeto obligado, deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la declaración de inexistencia en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-509** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: El sujeto obligado, deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la declaración de inexistencia en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

5- RR/403/2021 Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social ha establecido lineamientos para realizar estudios y diagnósticos relacionados al desarrollo social del Estado y Municipios?"

Solicito, en su caso versión pública, los lineamientos para realizar estudios y diagnósticos relacionados al desarrollo social del Estado y Municipios, conforme al artículo 38 fracción VII de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California" (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Respuesta: En atención a su solicitud se informa, que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Asimismo, también se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia, sin que se encontrara la información requerida.

Sin más que agregar, quedo a la orden.

[...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Es a todas luces que el sujeto obligado evade dar una respuesta a una pregunta expresa, que en estricto sentido es de respuesta simple, con un sí o con un no, en caso de que se hubiera contestado que sí, entonces tendrían los elementos necesarios para brindar en versión pública lo solicitado, por lo que solicito atentamente se lleve a cabo la valoración respectiva del asunto." (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Información solicitada:

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social ha establecido lineamientos para realizar estudios y diagnósticos relacionados al desarrollo social del Estado y Municipios?

Respuesta: Esta Secretaría realizó una búsqueda en los archivos sin encontrar información relativa a si el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social haya establecido los lineamientos que indica.

Asimismo se informa que, de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Solicito, en su caso versión pública, los lineamientos para realizar estudios y diagnósticos relacionados al desarrollo social del Estado y Municipios, conforme al artículo 38 fracción VII de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California.

Respuesta: Esta Secretaría realizó una búsqueda en los archivos sin encontrar información relativa a alguna versión pública de los lineamientos que indica.

También, se informa que, de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado, deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, declarando la inexistencia sobre el establecimiento de lineamientos para el Consejo Consultivo, al igual que la versión pública de los mismos, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

Acto seguido la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-10-415 el cual fue aprobado el día 06 de septiembre de 2020 sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-07-510** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: El sujeto obligado, deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, declarando la inexistencia sobre el establecimiento de lineamientos para el Consejo Consultivo, al igual que la versión pública de los mismos, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-REV/122/2019 y sus acumulados REV/123/2019, REV/124/2019, REV/125/2019, REV/126/2019, REV/127/2019, REV/128/2019, REV/129/2019, REV/130/2019, REV/131/2019, REV/132/2019, REV/133/2019, REV/134/2019, REV/135/2019, REV/136/2019, REV/137/2019, REV/138/2019 y REV/139/2019 Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-REV/534/2019 Ayuntamiento de Tecate.

-REV/576/2019 Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

-DEN/041/2021 Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.

-DEN/083/2021 Ayuntamiento de Tecate.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- REV-DP/571/2019 Ayuntamiento de Mexicali, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Por este medio solicito den de baja mis datos personales de sus registros., tipo de derecho ARCO: Cancelación, presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular" (Sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Inconformidad con la respuesta. El Sujeto obligado no respondió" (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado?

"Se hace de su conocimiento que su solicitud no cumple con los requisitos mínimos necesarios que se requieren de conformidad con el artículo 31 de la Ley de datos personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Baja California, mismos que a continuación se mencionan:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

Al no contar con su nombre completo y el área o dependencia sobre la cual desea que se cancele su información personal, no contamos con elementos para la localización y determinar la viabilidad de cancelación de los datos que requiere se cancelen, pues aunado a lo anterior no acredito su titularidad, en los términos señalados con anterioridad." (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-511** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto.

2. RR/222/2022 Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito copia en digital de la resolución dictada en el expediente 1149 2018 1B perteneciente a la junta especial número 1B en Mexicali Baja California.

De igual manera solicito los datos de contacto de quien funja como Organo Interno de Control o su análogo de la junta especial 1B en Mexicali.

Si tomamos como base los artículos 870 al 891 de la LFT. La información solicitada ya debe existir, no tengo problema en que sea versión pública." (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

ESTIMADO USUARIO, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO, JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI, UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, INFORMA QUE, NO EXISTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE 1149 2018 1B, ESTO EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA ETAPA PROCESAOL PARA DICTAR SENTENCIA. SE ADJUNTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CONVOCATORIA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022

De conformidad con el artículo 59 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se convoca a la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022** con el siguiente fin: **TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para ser celebrada el día de **viernes 16 de junio de dos mil veintidós** a las **trece horas**, en el edificio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sito en Avenida Romulo O'Harris número 936, Centro Cívico, Ciudad de México, CDMX, México, para celebrar con el código postal 21000, en la siguiente forma: **SESIÓN DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, Centro Cívico y Previsión Social, para celebrar con el código postal 21000, en la siguiente forma: **SESIÓN DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

ORDEN DEL DÍA

1. AGENDA
2. REVISIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS PRESENCIALES
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROPROPIO
4. REVISIÓN DEL ESTADO DE ORGANIZACIÓN CON RESPECTO A LOS ASISTENTES **02116752200004**
 - a. ORGANISMO DE LA INSTITUCIÓN DE AJUDA A LA INTEGRACIÓN PÚBLICA PARA EL **02116752200004**
 - b. ORGANISMO DEL ESTADO DE ORGANIZACIÓN CON RESPECTO A LOS ASISTENTES **02116752200004**
5. REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA **02116752200004**
6. REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA **02116752200004**
7. ASUNTOS COTIDIANOS
8. ASUNTOS
9. CIERRE

A las **veintidós horas** siguientes del escrito de **TRANSPARENCIA** DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, se les invita a asistir en el lugar indicado en la presente convocatoria, con el carácter de **ASISTENTES** de esta Sesión Ordinaria, para que se realice el ejercicio de las funciones que corresponden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

México, Baja California, a los **diez** días del mes de **junio** de **2022**.

ASISTENTES



LIC. CLAUDIA FERNANDA MENDOZA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas con veinte minutos del día **16 de junio de dos mil veintidós**, se reunieron en oficinas de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sito en Avenida Romulo O'Harris número 936, Centro Cívico y Comercial, con código postal 21000 de esta Ciudad, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 19, 20, 41, 43, 44, 70, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos artículos 13, 14, 53, 54, 131, 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los diversos artículos 25, 35 al 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, la **LIC. CLAUDIA FERNANDA MENDOZA RAMÍREZ** Titular de la Unidad de Transparencia y Presidencia, así como la **LIC. BRENDA LORENA ROA AGUILERA** integrante con voz y voto y oficial de protección de datos personales, así como la **C. ROSA ISELA LÓPEZ COVARRUBIAS**, secretaria Técnica todos del COMITÉ DE TRANSPARENCIA y la **ING. CINTHIA AKESHI MORITA JIMÉNEZ** Coordinadora de Seguimiento a la Información Pública de la STPS y Analista de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022**, cumpliendo con lo que ordena la Ley de la materia y siguiendo el Orden del día propuesto en la Convocatoria respectiva.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 59 al 44, 48 y 55 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la **LIC. CLAUDIA FERNANDA MENDOZA RAMÍREZ**, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta del COMITÉ DE TRANSPARENCIA de la STPS, toma el uso de la voz y procede a dar la Bienvenida a esta **SESIÓN ORDINARIA** a cada uno de las integrantes del COMITÉ DE TRANSPARENCIA de la SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, la **LIC. BRENDA LORENA ROA AGUILERA** integrante con voz y voto y a la **C. ROSA ISELA LÓPEZ COVARRUBIAS**, Secretaria Técnica, del COMITÉ DE TRANSPARENCIA y a la

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **02116752200004**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-512** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **02116752200004**.

4.- **RR/669/2021**. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué agravio interpuso el solicitante?

"Buenas tardes Florencio Alfonso Padres Pesqueira Director de Administración Urbana. Primero que nada un saludo y estamos interponiendo una queja (recurso de revision) por la declaratoria de inexistencia de informacion y carente de fundamentacion y motivacion . Ya que si viene cierto se contesta en la pregunta 1 que no hay multas aun asi mostrando de nuestra parte las evidencias de los hechos de quienes o como se percipio en haber hecho 2 casetas de seguridad en el fraccionamiento lomas virreyes (rompiendo y obstruyendo calles) sin permiso de Administración Urbana ya que la colonia no esta sujeta a privatizacion entonces nosotros no podemos determinar cuales fueron las sanciones penalidades que DAU dio a los responsables de la cual le volvemos a anexar la evidencias en PDF y en lo que respecta a la respuesta numero 2 tambien estamos interponiendo una queja ya que si viene cierto se contesto los fundamentos en donde se basaron para no hacer penalidades o multas a los infractores ya que segun se dijo que las personas debieron ver sido agarradas en flagrancia (lo cual no se sustenta en los articulos mencionados) . Entonces los articulos que usted presenta y las fracciones a las que se hace referencia no conciden con la pregunta inicial . Ya que no mencionan nada sobre flagrancia pero si de suspension de obras que si viene cierto hoy 13 de octubre de 2021 aun asi estan los bienes que onstruyen la calle y que los responsables en cuestion no han hecho caso de retirarlas lo cual anexamos en anexo PDF por lo que estamos agregando tambien la informcion incompleta . Le agradecemos mucho su atencion y le pedimos de la manera mas atenta sean revisados los anexos para que se pueda comprender nuestra solicitud Muchas Gracias por su atencion." (Sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?



GOBIERNO DEL ESTADO DE
TIJUANA
Baja California

Dependencia: Dirección de Administración Urbana
Sección: Dirección
Oficio: DIR-DAU-871-2021
Lugar: Tijuana, Baja California
Fecha: 26 de noviembre de 2021
Asunto: El que se sigue

MTR. CONRADO JESÚS MACFARLAND VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.

FLORENCIO ALFONSO PADRES PESQUEIRA, en mi carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA del II, XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, antepuse un escrito de impugnación, con fundamento en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto de admisión del Recurso de Revisión número RR/669/2021 y la cual servirá para garantizar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio 020059021000064, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

En vista del cumplimiento del requerimiento de información solicitada por el ciudadano, misma, que se transcribe a continuación:

«Buenas tardes Heberto Martínez Espinosa Director de Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, le estamos solicitando la expedición documental donde se refleje la acción y decisión del departamento de Administración Urbana para determinar la respuesta que se dio en el oficio DIR-DAU-480-2021 donde refiere a la acción tomada en respuesta número 2 que la empresa constructora debe ser responsable en flagrancia para que DAU tome acción aun así tenemos entendidos varios puntos con los implicados (este documental) dice expresión documental debe estar basada en proporcionales los artículos que mencionan su dicho para saber de una manera clara sus acciones y los resultados de los artículos que rigen la ley de urbanización que usted menciona en su respuesta 2. Y por último le pedimos de la manera más atenta se proporcionen de una manera documentada a que departamento debemos acudir los ciudadanos para interponer una queja con DAU y los responsables de presuntas omisiones? Ya que hasta el momento hoy 26 Sep 2021 se percibe (Alan Gasola) a lo que se le indica que quite todo lo que destruyera la vía pública ha hecho caso omiso de su autoridad. Muchas Gracias=»(sic)

Y a mayor abundamiento expone los siguientes:

ANTECEDENTES

- En fecha 25 de septiembre del 2021, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISA) 2 la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020059021000064 la cual fue turnada para su atención, mediante el oficio número UJ-XXIII-2252/2021, el día 25 de septiembre del 2021, procedente de la Unidad de Transparencia y dirigido a esta Dirección de Administración Urbana.
- En consecuencia, mediante oficio número DIR-DAU-466-2021 de fecha 12 de octubre del año en curso, la entonces Directora de esta Dirección de Administración Urbana, otorgó respuesta a la solicitud de acceso de la información antes referida, oficio que fue recibido por la Unidad de Transparencia en data 12 de octubre del 2021.
- Por último, la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento del solicitante a través del Sistema de solicitudes de información del Estado de Baja California, a través del diverso oficio número DGT-XXIV-0099/2021 de fecha 12 de octubre de 2021.

ADMONICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DE NÚMERO RR/669/2021

Inconforme, el solicitante interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, identificado con el número RR/669/2021, admitido bajo la causal contenida en la fracción IV y XII del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a "la entrega de la información incompleta, y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta", expresando como motivo de inconformidad lo siguiente:

"... Buenas tardes Florencio Alfonso Padres Pesqueira Director de Administración Urbana. Primero que nada un saludo y estamos interponiendo una queja (recurso de revisión) por la declaratoria de inexistencia de información y carente de fundamentación y motivación. Ya que si viene cierto se contesta en la pregunta 1 que no hay multas aun así mostrando de nuestra parte las evidencias de los hechos de quienes o como se percipio en haber hecho 2 casetas de seguridad en el fraccionamiento lomas virreyes (rompiendo y obstruyendo calles) sin permiso de Administración Urbana ya que la colonia no está sujeta a privatización entonces nosotros no podemos determinar cuáles fueron las sanciones penalidades que DAU dio a los responsables de la cual le volvemos a anexar la evidencias en PDF y en lo que respecta a la respuesta número 2 también estamos interponiendo una queja ya que si viene cierto se contesto los fundamentos en donde se basaron para no hacer penalidades o multas a los infractores ya que según se dijo que las personas debieron haber sido agarradas en flagrancia (lo cual no se sustenta en los artículos mencionados). Entonces los artículos que usted presenta y las fracciones a las que se hace referencia no conciden con la pregunta inicial. Ya que no mencionan nada sobre flagrancia pero sí de suspensión de obras que si viene cierto hoy 13 de octubre de 2021 aun así están los bienes que onstruyen la calle y que los responsables en cuestion no han hecho caso de retirarlas lo cual anexamos en anexo PDF por lo que estamos agregando también la información incompleta. Le agradecemos mucho su atención y le pedimos de la manera más atenta sean revisados los anexos para que se pueda comprender nuestra solicitud. Muchas Gracias por su atención." (Sic)

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.
Asamblea Municipal Ordinaria 1250. Con el USOPR P.O. C.P. 20210.

| Art. 136 de la Ley de Transparencia | Argumentos |
|--|--|
| I.- La entrega de copia de la información solicitada. | Se otorgó respuesta en el escrito, no se entregó copia de la información solicitada. |
| II.- La omisión de la información solicitada en la información. | Se otorgó respuesta en el escrito, no se entregó copia de la información solicitada. |
| III.- La omisión de la información solicitada en la información. | Se otorgó respuesta en el escrito, no se entregó copia de la información solicitada. |
| IV.- La entrega de la información incompleta. | Se otorgó respuesta en el escrito, no se entregó copia de la información solicitada. |
| V.- La entrega de la información que no corresponde con lo solicitado. | Se otorgó respuesta en el escrito, no se entregó copia de la información solicitada. |
| VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. | Se otorgó respuesta en el escrito, no se entregó copia de la información solicitada. |
| VII.- La identificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto de lo solicitado. | Se otorgó respuesta en el escrito, no se entregó copia de la información solicitada. |
| VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incompatible y/o no accesible para el solicitante. | Se otorgó respuesta en el escrito, no se entregó copia de la información solicitada. |

| | |
|--|---|
| IX.- Los costos o tiempo de entrega de la información. | La respuesta no generó costos de reproducción o que hace referencia la Ley en materia. |
| X.- La falta de trámite a una solicitud. | La Unidad de Transparencia atendió en tiempo y forma la solicitud, dándole trámite de manera inmediata, fundando al área correspondiente y posteriormente remitiéndola a la parte recurrente en tiempo y forma. |
| XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. | No aplicó, debido a que la información fue entregada sin necesidad de ofrecer la consulta directa. |
| XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. | La respuesta se otorgó de manera fundada y motivada utilizando un lenguaje claro y sencillo, explicando la aplicación y alcance de los fundamentos legales que se citaron. |
| XIII.- La orientación a un trámite específico. | No se remitió a ningún trámite, dado que el hoy recurrente solicitó información específica que no ameritaba orientarlo a alguna dependencia para que fuera atendido, por ello se le hizo llegar de forma íntegra. |

Lo anterior es así, pues analizados los supuestos que regula el artículo 136 de la Ley de la Materia, no se actualiza ninguno por los cuales el hoy recurrente pudiera hacer valer el recurso de revisión.

II.- Referente al agravio expresado por el recurrente, manifiesto lo siguiente:

El medio de impugnación al que acude el solicitante de la información, resulta infundado e inoponente, toda vez que, de la solicitud de información como ya fue mencionado en el apartado de antecedentes, **fué respondida en su totalidad** en fecha **12 de octubre de 2021**, obrando en el expediente de esta dependencia aduse de recibo del oficio número **DIR-DAU-665-2021**, con sello oficial de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Presidencia Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante la cual responde de manera textual a cada una de las interrogantes planteadas en la solicitud de información que nos ocupa, fundando y motivando dicha respuesta.

Luego entonces, tal y como se expresó en la respuesta a la solicitud de información ciudadana que nos ocupa, **esta Autoridad NO ha generado expresión documental donde se refleje multa, sanción y/o penalidad contra la empresa FRAUSTOTECH**. Debiendo destacar que, esta Dirección de Administración Urbana tuvo conocimiento de los hechos de los que hoy se aquejan los residentes del Fraccionamiento Lomas Virreyes de esta ciudad, **cuando dichas obras ya estaban concluidas**, motivo por el cual **este autoridad no estuvo en condiciones de Suspender dicha obra, así como la de ejecutar multa, sanción y/o penalidad contra la moral de referencia**, toda vez que esta Autoridad no cuenta con una prueba plena, respecto a quien realizó materialmente la ruptura de la vialidad. Motivo por el cual, se hizo referencia a la palabra **flagrancia**, es decir que un inspector facultado por la Autoridad competente sorprenda al personal realizando los trabajos de ruptura de la vialidad, para poder elaborar el acta-citatorio, así como el informe técnico correspondiente, lo cual si representaría un hecho indubitable para la imposición de sanciones.

No obstante, me permito reiterar que, esta Unidad Administrativa, **si se encuentra realizando las acciones conducentes al respecto**, como lo es, el **procedimiento administrativo de recuperación de la vía pública**, tal y como lo señala el **último párrafo del artículo 17 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California**, el cual a la letra reza: **"... Las áreas inmuebles que determine la autoridad municipal que son vía pública, previo dictamen, serán objeto de recuperación administrativa de conformidad con el procedimiento que se señale en el reglamento respectivo de la presente Ley, en el que se deberá contemplar las normas para recuperar la vía pública en favor de los ayuntamientos, respetando la garantía de audiencia y defensa para los particulares, la recuperación de la vía pública se declara de orden público irrenunciable no estando sujeta a transacciones, salvo el caso de desincorporación que prevén las Leyes..."**

Intervención, sabe hacer especial énfasis en que, al estar fundado sobre la plentitud de libertad y acceso administrativamente la posesión de los terrenos del camino público municipal, que por cualquier motivo no interviniera en adquisición de parcelas, siguiendo el procedimiento que, para tal efecto, se establece, ordenándose, debiendo respetar la garantía de audiencia y defensa para los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, se ofrece ante Vuestro Honorable Comisionado Ponente a favor de este sujeto obligado el siguiente elemento de prueba, el cual se ofrece como medio de convicción a lo argumentado en la presente contestación al recurso, máxime que dicho probanza no es contraria a derecho, siendo esta la que se procede a citar:

PRUEBAS

DOCUMENTAL. Consistente en Acta de Recibo del oficio DIR-DAU-666/2021, signado por el suscrito y recibida por la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 12 de octubre del 2021, mediante la cual en lo modular, se le contesta de manera clara y detallada a cada una de las interrogantes realizadas por el hoy recurrente.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente lo siguiente:

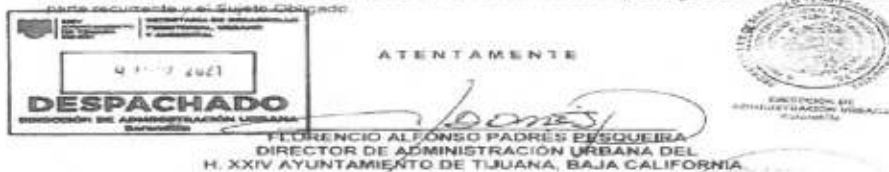
PRIMERO. Téngase por hechos las manifestaciones del área responsable, dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión número RR/669/2021 interpuesto en contra de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En el momento procesal oportuno ténganse por ofrecida, admitida y desahogada la prueba que al efecto se exhibe y se presenta en tiempo y forma, la cual no es contraria a derecho.

TERCERO. Téngase por proporcionado el siguiente correo electrónico para dar y recibir todo tipo de notificaciones en seguimiento al presente recurso, lo anterior en cumplimiento al punto de acuerdo TERCERO del auto de admisión, siendo estos los siguientes: dirquejas@tijuana.gob.mx o bien al número 972 71 10 ext. 7110.

CUARTO. En el momento procesal oportuno que sirva a bien resolver el presente recurso de revisión, solicito se tome en consideración los argumentos formulados por este sujeto obligado, conforme lo dispone el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En más por el momento, quedo al pendiente de la determinación que tenga a bien emitir a favor de la parte recurrente, el Sujeto Obligado.



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000054 para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá exhibir el Acta de Sesión de Comité de Transparencia, mediante la cual confirme la inexistencia de lo solicitado respecto al planteamiento uno de la solicitud, observando en todo momento las formalidades para tales efectos.
- 2.- El sujeto obligado deberá entregar documentación relativa al Procedimiento Administrativo de recuperación de vía pública, que se está llevando a cabo por la instalación de 2 casetas de seguridad en el fraccionamiento Lomas Virreyes, sin permiso de la Dirección de Administración Urbana Municipal.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-513** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000054 para los efectos precisados en la presente resolución.

4. RR/645/2021 Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Por medio de la presente, solicito la información existente que con apego a los Artículos 8vo, 10mo, 19vo, 20do 21ro, 22do y 23ro del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana obra en poder de dicha dependencia para el cumplimiento de sus funciones, particularmente relativa a archivo digital en formato xls (Excel) del registro de incidentes atendidos de fugas de agua de los últimos 3 años al equipamiento hidráulico

y a la red de suministro de agua potable dentro de la cuenca del Cañón de los Laureles; destacando el tipo de las acciones y las fechas ejecutadas de las mismas.

La anterior solicitud se hace para la integración de un Estudio Diagnóstico sobre la cobertura y condición de los servicios de acceso y suministro de agua en la zona, por lo cual en congruencia con los Artículos 6to, 7mo, 11vo, 12vo y 13vo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, donde se establece la obligatoriedad de las instituciones públicas para el otorgamiento de la información; en congruencia con lo expuesto en los Artículos 145vo al 161vo. donde se establece la viabilidad del medio de entrega de la información solicitada y la gratuidad de esta, por lo que se fundamenta en el Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Baja California.

Para tal caso, adjunto a la presente la liga de una carpeta virtual en donde se podrá alojar los archivos antes solicitados, en apego al Artículo 162 del reglamento referido con antelación.

<https://drive.google.com/drive/folders/1LZeifSmm8Fcu5JAgvjQIT6m23NfQ9rLA?usp=sharing> (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

RESPUESTA:

Estimada/o ciudadana/o, me permito saludarla/o esperando que se encuentre con bien.

Atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta de la misma, la cual fue turnada para su atención por la **Unidad de Transparencia**.

Que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de **Folio 021166821000009**, se advierte que después de haber analizado su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), y el cual establece el ámbito de competencia de esta Secretaría, y Conforme al Decreto de creación y su normatividad interna; la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California, así como el Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de julio de 2020, por el que se reforman los artículos 4, 6, 8 y se adiciona el 12 Bis, del Acuerdo de Sectorización publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 03 de enero de 2020, por lo que se advierte que lo solicitado **NO es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**.

Dado lo anterior, en cumplimiento a lo plasmado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 129, párrafo primero que a la letra dice, "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante". **En este tenor, la autoridad responsable estaría a cargo**

de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), o bien la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a esta Autoridad.

<https://www.cespt.gob.mx/>

Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua
Tel: (666) 900-9091
Carretera Libre, Tijuana-Tecate Km. 26.5, Parque Industrial El Florido I, Tijuana, B.C. C.P. 22253

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente:
Unidad de Transparencia de la SIDURT
Correo electrónico: transparencia.sidurt@baja.gob.mx

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"La información recibida solo incluye la colonia de Los Laureles, dejando fuera el resto de las colonias que integran a la Subcuenca de Los Laureles, motivo por el cual se solicita la información complementaria de las colonias faltantes, a decir de la siguiente relación:

AMPLIACION SALVATIERRA
ANEXA DIVINA PROVIDENCIA
ANEXA MIRAMAR
ARTESANAL
BRISA MARINA
CAÑÓN DEL ALACRAN
CORONA DEL MAR
CORONA ENCANTADA
CUMBRES
DEL MAR
DIVINA PROVIDENCIA
EL MIRADOR
EL PATO
FLORES MAGÓN
FRANCISCO VILLA

GRANJAS PUESTA DEL SOL
JIBARITO
LA JOYA
LAZARO CARDENAS
LAZARO CARDENAS 3ERA. MESA
LIENZO CHARRO
LOMA BONITA
LOMAS DEL MIRADOR
LOS LAURELES
MIGUEL ALEMÁN
MILENIO 2000
MIRAMAR
NUEVA AURORA
NUEVO MILENIO
NUEVO MILENIO 2000
OSUNA MILLÁN
PARQUE INDUSTRIAL LA JOLLA
PEDREGAL DE SANTA JULIA
RANCHO LA CUEVA
RANCHO LAS FLORES 1a. SECCION
RANCHO LAS FLORES 2a. SECCION
SALVATIERRA
SAN ANGEL
SAN MATEO
TERRAZAS DE SAN BERNANRDO
VISTA ENCANTADA
XICOTENCATL LEYVA ALEMAN (LE)." (sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 021166821000009.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-514** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 021166821000009.

5.- **DEN/060/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

"INCUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA ESTIPULADO EN LA DISPOSICIÓN 83 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."(Sic)

¿Cuáles fueron los resultados?

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha diecinueve de mayo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional bajo vinculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana**.*

Se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII formato A relativo a la "remuneración bruta y neta", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se obtuvieron los siguientes resultados.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica la remuneración bruta y neta los servidores públicos de base o de confianza, con datos en los criterios tales como el tipo de integrante, clave o nivel del puesto, denominación del puesto y cargo, área de adscripción, sexo, monto de la remuneración bruta y neta, el tipo de moneda, entre otros, justificando la ausencia de ciertos criterios de manera correcta, en el formato Excel de datos abiertos, con un índice de resultados del 100.00%, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-515** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

-RR/228/2021 Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

-DEN/144/2021 Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

-DEN/009/2022 Ayuntamiento de Tecate.

-DEN/033/2022 Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California ahora Instituto de Administración de Bienes Asegurados para el Bienestar Social.

Asimismo, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

-RR/285/2022 Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

-RR/381/2022 Secretaría de Hacienda.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-RR/126/2022 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

-RR/198/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

-RR/255/2022 Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo de la verificación de seguimiento del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el acuerdo de la verificación de seguimiento del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

ANTECEDENTES

- I. *Mediante resolución de fecha 12 de mayo de 2022, en lo concerniente al Ayuntamientos de de Playas de Rosarito, se determinó el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior en la Plataforma Nacional, al obtener un índice del 93.46%, por lo que se ordenó requerirle la publicación de los artículos 81, 82 y 83 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C. con un total de 454 requerimientos;*
- II. *De lo anterior, el sujeto obligado en fecha 13 de junio dio respuesta via oficio informando fueron solventadas las observaciones realizadas por este Instituto, con más de 30 evidencias de carga de formatos; mismos que se agregan al expediente;*

DICTAMEN

La Coordinación de Verificación y Seguimiento realizo la revisión al cumplimiento a la resolución respectiva, mediante un dictamen que contiene la tabla con el porcentaje de cada una de las obligaciones verificadas, con los siguientes resultados:

| No. | Sujeto obligado | Índice 2ª verificación |
|-----|------------------------------------|------------------------|
| 001 | Ayuntamiento de Playas de Rosarito | 100.00% |

ACUERDO

En lo concerniente al sujeto obligado citado, se propone aprobar la memoria técnica de verificación y su correspondiente dictamen de verificación de seguimiento, al advertirse de las constancias obrantes que ha atendido la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, conforme al periodo de conservación y actualización en su caso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.

Por lo que se tiene por cumplida la resolución dictada por este Órgano Garante, toda vez que este Instituto cuenta con elementos suficiente, siendo el dictamen de resultados y el reporte de la memoria técnica de verificación, óbice para llegar a esta decisión.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-07-516**; correspondiente a la verificación de seguimiento del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo del Pleno por el cual se aprueba el proyecto para la ruta de implementación del Programa Estatal de Protección de Datos Personales.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, la cual expuso en los términos siguientes:

"... Muchas Gracias con la venia de los integrantes de este Pleno y en seguimiento a los asuntos enlistados para esta sesión es significativo este punto de acuerdo el presentarlo ante las y los integrantes del pleno de este instituto puesto que este proyecto se presenta justamente como una alternativa que avanza hacia los cumplimientos de las obligaciones en materia de protección de datos personales, que a nivel legal y constitucional tiene conferidas este instituto de transparencia a y de protección de datos personales para Baja California, tal es el caso que una de las asignaturas pendientes en materia de protección de datos personales, es la creación y presentación en su momento de un programa estatal de protección de datos personales, porque así lo estipula el artículo 7 de la ley de protección de datos personales para el estado de Baja California este instituto se ha dado a la tarea de presentar justamente una propuesta que podría servir en su momento como una ruta de implementación para elaborar generar y documentar una versión final de este programa estatal, por supuesto que los programas estatales debe de estar acompañados también del recurso humano y financiero considerable para que la ejecución y la medición de toda la política pública que se proponga, tenga un impacto positivo en la localidad y pueda ser medible en cuanto a los avances. Sabedores de la situación en la que se encuentra el instituto, pues nos hemos a la tarea de trabajar con los recursos humanos disponibles y presentar esta propuesta justamente como una alternativa un avance un primer paso para que, cuando en su momento se aborde la posibilidad de generar de manera oficial este programa estatal de la mano con las instituciones académicas y la sociedad civil correspondiente pues se obtenga un punto de partida para identificar cuales son los requerimientos a nivel legal que establece la propia norma que debe de considerarse en este programa y cuál sería su relación y colaboración con el programa nacional de transparencia, el PRONADATOS en ese sentido este programa estatal se propone una base de ocho ejes temáticos, los cuales se desprenden las propias ejes y líneas de acción que propones dar cumplimiento a cada una de las problemáticas planteadas, también se acompaña de un análisis FODA que a lo largo de estos dos años de ejercicio constante, en protección de datos personales en la localidad, pues sea advertido que hay en los sujetos obligados desde las dificultades operativas, administrativas, normativas y todo el avance que ha reflejado también en la presentación de recurso de revisión y de denuncias, entonces este programa se diferencia de los informes anuales de transparencia y también de los programas de verificación en protección de datos personales, en el sentido de que este programa busca que en los ejes que se sugieren en su momento cada sujeto obligado pueda adoptar voluntariamente las líneas de accione que podría trabajar al interior de su sujeto obligado y que esto en un ejercicio proactivo lo vaya documentando a través de una pizarra de avances, esta pizarra de avances es también forma parte de este proyecto la creación de un software, que permite medir, digitalmente este llenado que en su momento se realizaria para que los sujetos obligados puedan acudir libremente al entorno digital a seleccionar cuales son las líneas de acción que estaría realizando y de esta manera se mediría cual sería el impacto en la policita publica específicamente en cada uno de los ejes con independencia de lo que se reporte en los informes anuales porque ahí no se miden las cantidades y en el programa si se busca medir y que se entregue una evidencia de las acciones para reportarlas en el informe anual, entonces este programa se presenta como un proyecto que servirá en su momento para implementar el primer paso de este programa y se acompaña también como lo mencionaba de este software que permites en una plataforma interoperable entre los usuarios que estarían interactuando, sujetos obligados y este instituto como administrador de esta plataforma. Al respecto, se ha colaborado con el Instituto Tecnológico de Tijuana, donde se ha trabajado con la facultad de ingeniería para la elaboración de este software que a través de un convenio de colaboración y a lo largo de dos semestres se ha podido materializar en un avance que podríamos visualizar a continuación a través de un video para que podamos conocer cuál sería la propuesta que daría a utilizad a medir el impacto de este programa cuando en su momento se aprueban los ejes y se acompañe del presupuesto correspondiente, y se estaría proyectando el video de los avances de esta plataforma (SE REPRODUCE VIDEO) . – De esta manera con la pizarra de avances se pueda editar para que en caso de que en algún futuro existe alguna modificación a algunos de los ejes o los cambios que naturalmente se dan en el programa nacional para el registro de los sujetos obligados en el Estado pues no sería algún impedimento que se modifique porque el sitio ya está diseñado para todos esos posibles cambios que puedan darse y como se reitera es únicamente una propuesta que servirá para los siguientes comisionados y comisionadas que se integren a las funciones de este instituto que permitirán dar continuidad a todos los pendientes en materia de protección de datos personales en la localidad y sería cuanto de mi parte..."

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-07-517**; acuerdo del Pleno por el cual se aprueba el proyecto para la ruta de implementación del Programa Estatal de Protección de Datos Personales.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del informe anual del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, el cual expuso en los términos siguientes:

"... Muchas Gracias con la venia de mis compañeras me permitirá hacer uso de la voz para exponer el punto el que se expone en este momento, es de la misma manera el resultado del trabajo que han realizado mis compañeras comisionadas, el secretario ejecutivo quien le precedió también y todas y todos las y los servidores públicos de este Instituto, de acuerdo a la Ley debe de rendirse anualmente el informe del periodo inmediato anterior y se podrá conocer a detalle como todo lo que se hace en este Instituto con el principio de máxima publicidad se pondrá a disposición y una vez que se presente formalmente ante el congreso del Estado en el mismo hay información estadística resaltante que expresa, manifiesta que durante el periodo que se informa, el padrón estuvo conformado por 153 sujetos obligados, sin embargo, debido a los cambios en la estructura del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, se advirtió la creación de nuevas entidades, incorporando un total de 9 nuevos sujetos, para quedar en la cantidad de 162 a la fecha que comprende el presente informe correspondiente al ejercicio 2022. Cabe comentar de en el año 2018 los sujetos obligados eran 154 y hoy en día contamos con un total de 162. Se informa que fueron 254 las capacitaciones brindadas por el ITAIPBC en el periodo que se informa del 2021-2022, mismas que fueron impartidas en un total de 3,613 horas de capacitación, beneficiando y capacitando a 127 personas. Durante el periodo comprendido en el presente informe (junio 2021 a mayo 2022) la Unidad de Transparencia del Órgano Garante recibió un total de 334 solicitudes, de las cuales, 304 han sido relativas a solicitudes de acceso a la información pública y 30 solicitudes de Derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales). El Pleno de ITAIPBC, llevó a cabo 50 encuentros interinstitucionales con Sujetos Obligados, instituciones académicas y Organismos de la Sociedad Civil, ello con el objetivo de crear lazos entre instituciones para fortalecer la cultura del derecho al acceso a la información y la protección de datos personales. Por otro lado la Unidad de Transparencia del Órgano Garante recibió un total de 334 solicitudes, de las cuales, 304 han sido relativas a solicitudes de acceso a la información pública y 30 solicitudes de Derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales). El Pleno de este Órgano Garante, ha celebrado 53 sesiones de pleno, de las cuales, 43 sesiones han sido ordinarias y 10 extraordinarias. Durante el periodo que se informa, los integrantes del Pleno del ITAIPBC, asistieron a un total de 34 sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones del SNT, así como reuniones de trabajo del Consejo Nacional. Cabe resaltar que las personas integrantes del Pleno del ITAIPBC participaron en más de 100 eventos organizados por las Instancias del Sistema Nacional de Transparencia, el Instituto Nacional de Transparencia y Órganos Locales de los estados del país. En cuanto a la información proporcionada por los sujetos obligados, durante el ejercicio dos mil veintiuno, en el que se señala que fueron recibidas y tramitadas un total de 14,137 solicitudes de acceso a la información pública. Como puede observarse, al sector que más se le solicitó información es al Poder Ejecutivo estatal, así como las Entidades Paraestatales que conforman al Gobierno del Estado. Por otra parte, los sindicatos y los fideicomisos son los sectores que cuentan con menor cantidad de solicitudes. De los datos reportados por los sujetos Obligados, se desprende que 2,925 solicitudes fueron presentadas por mujeres, 4,254 por hombres y, en 6,958 solicitudes, no se proporcionó el género, como se permite advertir en la siguiente tabla. En el periodo en cuestión, los sujetos obligados reportaron como promedio de respuestas en las solicitudes de información respondidas un total de 4.68 días. Es así que, derivado de los hallazgos obtenidos, el número de días para dar respuesta a las solicitudes, por lo que se expone que la menor cantidad de días es el 0.44% y como la mayor cantidad de días 9.6%. De lo resultados obtenidos se advierte que el sector con mayor tiempo de respuesta pertenece al Ayuntamiento y Paramunicipales de Ensenada, por el contrario, se encuentran los Fideicomisos con Estructura quienes tienen la menor cantidad de tiempo para contestar. De la estadística proporcionada por los sujetos obligados, en primer término, se advierte que requirieron prórroga en un total de 1,054 ocasiones, lo que representa el 3% de las 14,137 solicitudes de acceso a la información pública reportada por los sujetos obligados durante el ejercicio dos mil veinte. De las 14,137 solicitudes, 504 cuentan con recursos de revisión ante este Instituto, por lo que, del total de solicitudes, el 4% pertenecen a este apartado. En este rubro, se da a conocer el medio de presentación de las solicitudes realizadas a los sujetos obligados por conducto de la Unidad de Transparencia, pudiendo ser a través del Sistema Infomex, vía correo electrónico institucional, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente, en la oficina de la Unidad de Transparencia o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional. De la estadística recabada, con el total de las solicitudes de información recibidas durante el año dos mil veintiuno. De lo anterior, se desprende que el medio de presentación de las solicitudes de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía durante el ejercicio dos mil veintiuno, es la Plataforma Nacional de Transparencia, mientras que el correo postal y vía telefónico fueron las opciones de nula preferencia. En este apartado, se da a conocer la modalidad de entrega de las solicitudes realizadas por los sujetos obligados por conducto de la Unidad de Transparencia,


pudiendo ser a través del Sistema Infomex, vía correo electrónico institucional, correo postal, paquetería, consulta directa, orientación web, memoria USB o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional. Al momento de realizar una solicitud de información, las personas pueden proporcionar, para efectos estadísticos, de manera voluntaria el género, por lo que, estos datos permiten conocer quiénes ejercen su derecho a saber y así poder ofrecer un mejor servicio a las personas que solicitaron información. El ITAIPBC, tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas solicitantes en contra de la respuesta y/o la falta de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que con motivo del ejercicio del derecho de acceso a la información pública hubieren efectuado. Atento lo anterior, de la información referente a los medios de impugnación presentados ante el Órgano Garante, los recursos de revisión resueltos, el sentido de la resolución, así como el promedio de días de sustanciación, nos da un total de 1088 recursos de revisión presentados. En el periodo señalado en el presente informe, se interpusieron 165 denuncias por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia, y fueron resueltas 155 por resolución votada ante el Pleno del Órgano Garante, o bien, por acuerdo de desechamiento al no haber cumplido la denuncia con los requisitos dispuestos para su interposición. Atento lo anterior, se tiene un total de denuncias presentadas de 165, de denuncias resueltas un total de 155, siendo el sentido de las resoluciones de denuncias el siguiente: Cumple 71, incumple 52 y desechamiento 32. Ahora bien, por acuerdo de seguimiento a las resoluciones: por incumplimiento 8, por cumplimiento 32, dando un total de 40. Con un promedio de 84 días de resolución. Es cuanto...”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-07-518**; informe anual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

El siguiente punto del orden del día es la Presentación Informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de junio del año en curso.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 29 minutos del 05 de julio de 2022.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Presidente del ITAIPBC

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria

CÉSAR LÓPEZ PADILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 37 hojas, fue aprobada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 13 de julio de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.